

VIAS INKA S.A. "AISA", contra la Resolución Ministerial N° 0003-83-TC/AE. de 18 de Febrero de 1983, y en consecuencia se autoriza a AEROVIAS INKA S.A. "AISA", para que en ampliación del artículo 3° opere en forma adicional, las siguientes rutas:

—LIMA—CHIMBOTE—LIMA, cuatro (4) frecuencias semanales.

—LIMA—ANTA—LIMA, tres (3) frecuencias semanales.

Artículo 2°— AEROVIAS INKA S.A. "AISA", estará autorizada a operar además del equipo indicado en la Resolución Ministerial N° 0003-83-TC/AE de fecha 18 de Febrero de 1983, las siguientes aeronaves: B-727 o similares; B-737 o similares.

Artículo 3°— Declarar subsistente en todo lo demás que contiene la Resolución Ministerial N° 0003-83-TC/AE de 18 de Febrero de 1983.

Regístrese y comuníquese.
CARLOS PESTANA ZEVALLOS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

INADE

APRUEBAN REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES

(N. de R.). — Por existir errores de transcripción, es que volvemos a publicar la presente Resolución Jefatural con su respectivo Reglamento.

RESOLUCION JEFATURAL N° 071-84-INADE-3200

Lima, mayo 22, 1984

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo es el Organismo encargado de la coordinación y conducción de las Autoridades Autónomas de los Proyectos Hidráulicos;

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo está facultado para adecuar, actualizar y aprobar por Resolución Jefatural, los Reglamentos de las Autoridades Autónomas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo 261, Reglamento aprobado por D.S. N° 060-83-PCM y D.S. N° 005-84-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.— Apruébase el adjunto Reglamento de Organización y Funciones actualizado, de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes, que consta de dos Títulos, tres Capítulos, veint

te Artículos y dos Disposiciones Finales, el mismo que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

JUAN DE MADALENGOITIA ALVA,
Instituto Nacional de Desarrollo.

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LA AUTORIDAD AUTÓNOMA DEL PROYECTO ESPECIAL MAJES

TITULO I

DEL OBJETO Y ALCANCES

Artículo 1° — El presente Reglamento determina la organización, funciones y relaciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes, creada por Ley N° 23350.

Artículo 2° — La Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes, es el organismo público descentralizado del Instituto Nacional de Desarrollo, adscrito a la Gerencia de Proyectos Hidráulicos, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica y administrativa; encargada de normar, ejecutar y concertar un Plan General de Desarrollo del Proyecto Majes, redimensionando el Proyecto de acuerdo a sus reales posibilidades financieras.

Artículo 3° — La jurisdicción de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes, es el departamento de Arequipa, en la zona de influencia del Proyecto.

Su domicilio legal es la ciudad de Arequipa, departamento del mismo nombre, pudiendo aperturar dependencias donde lo juzgue necesario para el cumplimiento de sus fines dentro de su jurisdicción. Su duración es indefinida.

Artículo 4° — Las funciones de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes, son las siguientes:

a) Formular el Plan General de Desarrollo del Proyecto Especial Majes.

b) Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar las acciones para el cumplimiento del Plan General de Desarrollo del Proyecto, que se formulará en armonía con los lineamientos de política establecidos por el Plan General de Desarrollo del Proyecto y por las directivas y políticas que dicte el Instituto Nacional de Desarrollo.

c) Promover la participación de las entidades de los sectores público y privado, vinculados con la ejecución y desarrollo del Proyecto.

Artículo 5° — La organización de la Autoridad Autónoma del Proyecto Especial Majes es la siguiente:

- a) El Directorio
- b) La Dirección Ejecutiva
- c) La Dirección Adjunta

CAPITULO I

DEL DIRECTORIO

Artículo 6° — El Directorio es órgano de la Autoridad Autónoma, se rige por las normas del presente Reglamento, y está constituido por los siguientes miembros:

— Cuatro (4) representantes del Instituto Nacional de Desarrollo, designados por Resolución Suprema, a propuesta del Jefe del INADE, entre los cuales se designará al Presidente del Directorio y al Director Ejecutivo.

— Un (1) representante de la Corporación Departamental de Desarrollo de Arequipa, que será el Presidente de la Corporación.

— Un (1) representante de la Junta de Adjudicatarios.

— Un (1) representante del Colegio de Ingenieros, filial de Arequipa.

— Un (1) representante del Ministerio de Agricultura que será el Director Regional.

El mandato de los Directores tendrá una duración de dos (2) años, a excepción del mandato del Director Ejecutivo, que es por tiempo indeterminado.

Artículo 7° — No podrán ser miembros del Directorio:

7.1 Los socios, directores, gerentes y apoderados de empresas privadas o entidades extranjeras que contraten con la Autoridad Autónoma.

7.2 Los extranjeros o peruanos no residentes en el país.

7.3 Los deudos o acreedores de la Autoridad Autónoma o quienes tengan pleito pendiente con ella o con las entidades que le antecedieron en su función.

7.4 Las personas naturales y/o jurídicas, directores, gerentes, representantes legales o gestores de personas jurídicas declaradas en quiebra.

7.5 Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

7.6 Los inhabilitados y/o condenados a pena privativa de la libertad.

7.7 Los demás impedidos por Ley.

Artículo 8° — Los directores cesan en sus funciones por:

8.1 Vencimiento del plazo para el que fueron designados o elegidos.

8.2 Impedimento legal, sobreviniente con posterioridad a su designación.

8.3 Renuncia o remoción.

8.4 Inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco no consecutivas.

8.5 Enfermedad física o mental sobreviniente con posterioridad a su designación, que lo imposibilite para el desempeño de su función.

8.6 Retiro de la Junta de Adjudicatarios, en el caso del representante de ésta.

La vacancia será cubierta mediante designación, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Artículo 9° — Antes de asumir el cargo, los Directores están obligados a presentar declaración jurada de bienes y rentas y de no estar incurso en alguno de los impedimentos señalados en el presente Reglamento.

Si en el ejercicio de su mandato sobreviniera a un Director algún impedimento, deberá ponerlo en conocimiento del Directorio formulando renuncia del cargo; en caso de no hacerlo, el Directorio declarará la vacancia de éste, con conocimiento de la entidad a la que representa.

Si el impedimento sobreviniente fuera el señalado en el inciso 7.5 del artículo 7° deberá formular renuncia el menos antiguo en el Directorio

o el de menor edad si ambos tuvieran igual antigüedad.

Artículo 10° — Los Directores están prohibidos de efectuar ante la Autoridad Autónoma actos o gestiones de cualquier índole en favor suyo y/o de personas naturales o jurídicas vinculadas contractualmente con ésta; asimismo están prohibidos de ocupar cargos dentro de la Autoridad Autónoma distinto al de Director durante su mandato y hasta después de dos (2) años del término de éste.

Los miembros del Directorio son personal y solidariamente responsables por los acuerdos que adopten, salvo que haga constar su voto discordante y/o lo manifiesten por Carta Notarial dentro del tercer día de adoptado el acuerdo.

Artículo 11° — El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, en el día y hora que fije el Presidente del Directorio.

Las sesiones extraordinarias son convocadas por el Presidente o a solicitud de por lo menos cuatro (4) miembros del Directorio.

En todos los casos, la citación a las sesiones se efectuará mediante esquila, con cargo de recepción mediante télex y/o telegrama, con anticipación no menor de 48 horas, debiendo contener ésta, lugar, día y hora de la reunión y la indicación de los asuntos a tratar.

No obstante por decisión unánime de la totalidad de los miembros del Directorio reunidos en sesión, se podrá entender válidamente convocado y se podrá variar y/o decidir la agenda a tratar.

El quórum de asistencia a las sesiones será de cinco miembros; en todo caso se podrán adoptar acuerdos válidamente con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Directorio.

Artículo 12° — Las sesiones y acuerdos del Directorio constarán en un Libro de Actas a cargo del funcionario que se designe para tal efecto en calidad de Secretario del Directorio, firmadas por todos los Directores concurrentes, pudiendo éstas ser redactadas y aprobadas en la misma sesión o en la siguiente, según acuerde el Directorio.

Artículo 13° — Son funciones y atribuciones del Directorio aprobar:

- 13.1 El Plan de Desarrollo del Proyecto.
- 13.2 Los Presupuestos Anuales, Balances y Memoria
- 13.3 La política de empréstitos externos e internos para el financiamiento del Plan, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las directivas del Instituto Nacional de Desarrollo.
- 13.4 La política de priorización y recuperación de las inversiones.
- 13.5 Establecer los criterios para la venta del agua para los distintos usos de tierras nuevas y otros bienes y recursos, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y las directivas del INADE.
- 13.6 Adoptar la modalidad de contratos para estudios, supervisión y ejecución de obras del Proyecto, de acuerdo a los dispositivos legales

- vigentes y las directivas del INADE.
- 13.7 La política de remuneraciones para personal de la Autoridad Autónoma, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y las directivas del INADE.
 - 13.8 El Manual de Organización y Funciones de la Autoridad Autónoma y sus Reglamentos Internos.
 - 13.9 Elegir al Vice-Presidente del Directorio entre los representantes del INADE, el cual reemplazará al Presidente, con todas las facultades y atribuciones de éste, en caso de ausencia o impedimento.
 - 13.10 Delegar facultades en el Director Ejecutivo.
 - 13.11 Los nombramientos, contratos, promociones, ceses, subrogaciones, jubilaciones, rescisiones y destituciones del personal de la Autoridad Autónoma, de acuerdo a los dispositivos legales vigentes y a las directivas del INADE.
 - 13.12 Fijar los cargos, categorías y escala de remuneraciones del personal de conformidad con las disposiciones legales vigentes y las directivas del INADE.
 - 13.13 Convocar y adjudicar la Buena Pro; así como aprobar los correspondientes contratos de concursos de Méritos, Precios y Licitaciones Públicas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y las directivas del INADE.
 - 13.14 Gestionar las donaciones y legados que se efectúen en favor del Proyecto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

CAPITULO II

DE LA DIRECCION EJECUTIVA

Artículo 14° — El Director Ejecutivo es la máxima autoridad individual de la Autoridad Autónoma y tiene todas las facultades de representación y gestión y es asimismo Titular de la Unidad Presupuestaria correspondiente.

Compete al Director Ejecutivo:

- 14.1 Representar a la Autoridad Autónoma ante las entidades nacionales y extranjeras, personas naturales o jurídicas, y en general, ante quien fuera necesaria tal representación.
- 14.2 Velar por el cumplimiento de los acuerdos del Directorio, de las directivas del Instituto Nacional de Desarrollo y la aplicación de las políticas, normas y reglamento interno.
- 14.3 Dirigir la labor administrativa necesaria para el manejo eficiente de los recursos asignados a la Autoridad Autónoma.
- 14.4 Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio.
- 14.5 Formular y proponer al Directorio los planes, programas y presupuestos para el desarrollo integral del Proyecto.
- 14.6 Aprobar presupuesto y bases para estudio y obras, así como para su ejecución, hasta los límites que le fije el Directorio.
- 14.7 Nombrar las comisiones de recepción y evaluación de propuestas para los concursos de Méritos, Precios y Licitaciones Públicas con

- la participación de un (1) representante del INADE, cuando éste lo estime conveniente.
- 14.8 Constituir comisiones de concurso de ingreso de personal y comisiones anuales de procesos administrativos.
 - 14.9 Autorizar la apertura de cuentas bancarias, con arreglo a las normas técnicas de control y normas del sistema de tesorería del sector público.
 - 14.10 Aprobar la excedencia de bienes en concordancia con las disposiciones legales vigentes, previa conformidad del Directorio y del INADE.
 - 14.11 Dictar las Resoluciones en asuntos de su competencia, siempre que éstas no contengan normas de carácter general.
 - 14.12 Dar cuenta al Directorio de las acciones realizadas en el cumplimiento de su cargo.
 - 14.13 Las demás funciones que se le delegue o encargue.
 - 14.14 Podrá delegar en el Director Adjunto o Funcionarios de la Autoridad Autónoma las facultades que considere necesarias para su gestión.

Las facultades y atribuciones del Director Ejecutivo señaladas en el presente Reglamento no son limitativas sino meramente enunciativas.

CAPITULO III

DE LA DIRECCION ADJUNTA

Artículo 15° — Para el cumplimiento de sus funciones contará con el apoyo de un Director Adjunto designado por Resolución Jefatural del Instituto Nacional de Desarrollo cuyas atribuciones son las siguientes:

- 15.1 Apoyar al Director Ejecutivo en los aspectos técnicos y administrativos inherentes a sus funciones.
- 15.2 Proponer al Director Ejecutivo las medidas que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la Autoridad Autónoma.
- 15.3 Representar y reemplazar al Director Ejecutivo en ausencia, impedimento o por delegación expresa de éste.
- 15.4 Las demás funciones que se le asigne.

DE LOS DEMAS ORGANOS

Artículo 16° — Para el cumplimiento de sus funciones la Autoridad Autónoma contará con el apoyo de órganos de ejecución, asesoramiento, apoyo y control que serán establecidos por el Reglamento Interno.

Los gerentes y jefes de oficinas son designados por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo. Dichos cargos son de confianza.

Artículo 17° — La auditoría interna es el órgano de control de la Autoridad Autónoma. El Auditor es designado por el Directorio a propuesta del Director Ejecutivo.

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 18° — Constituyen patrimonio de la Autoridad Autónoma de Majes, los bienes muebles e inmuebles adquiridos y construídos hasta la fecha, sin distinciones, para el Proyecto Majes, comprendiendo dentro de ellos, la maquinaria, equipo, repuestos y materiales adquiridos por el Consorcio MAJES MACON, en nombre del Estado y en virtud de contratos de ejecución de obra.

Artículo 19° — Son recursos financieros de la Autoridad Autónoma de Majes:
—Las partidas que se consignen en el Presupuesto General de la República.

—Las rentas que perciba la Autoridad Autónoma de Majes, por concepto de ventas de tierras, energía, agua y servicios, que tendrán que ser acordes con el proceso de recuperación de la inversión; y

—Los recursos obtenidos por endeudamiento.
Artículo 20° — La Autoridad Autónoma de Majes al final de cada ejercicio fiscal, dispondrá que se efectúen auditorías; asimismo la ejecución de los exámenes especiales que estime convenientes.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. — El desarrollo de los estudios, programas de financiamiento, construcción y operación de las Centrales Hidroeléctricas se rigen por las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

Segunda. — El Directorio dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de la Resolución que apruebe este Reglamento, deberá formular y aprobar el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Ejecutiva y sus Reglamentos Internos.

CORDE - MOQUEGUA

APRUEBAN LA AMPLIACION DEL PRESUPUESTO DE "CORDE-MOQUEGUA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO PRESUPUESTAL DE 1983

RESOLUCION N° 035-84-CORDEM

Moquegua, 27 de Febrero de 1984.
Visto el Informe N° 047-84-CORDEM-OP/UPEP de la Unidad de Programación y Evaluación